

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 018

Septiembre 7 de 1993

Por la cual se establecen las condiciones en que el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG-, respaldará el Programa Especial para la Zona Bananera de Santa Marta.

=====

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990 y en especial el Artículo 10o. de la Ley 69 de 1993.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Autorizar al Fondo Agropecuario de Garantías - FAG- para garantizar operaciones de crédito de medianos y grandes productores, redescontadas en FINAGRO, destinadas a financiar las siembras y recuperación del cultivo del banano, para beneficiarios que no tengan más de 10 y 20 hectáreas respectivamente, y únicamente para aquellos ubicados en las zonas del departamento del Magdalena, afectadas por la acción del huracán BRET.

ARTICULO 2o.- El Fondo Agropecuario de Garantías - FAG-, podrá garantizar máximo hasta el 80% del valor del crédito.

ARTICULO 3o.- Las garantías que otorgue el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- para este programa especial tendrán una comisión anual y en forma anticipada, con cargo al usuario del crédito, equivalente al 3% efectivo anual del valor del certificado de garantía, liquidada sobre los saldos insolutos durante la vigencia del mismo.

ARTICULO 4o.- El Fondo Agropecuario de Garantías - FAG- contará con \$1.450 millones, provenientes de sus propios recursos para respaldar las operaciones de que trata el Artículo Primero de esta Resolución.

ARTICULO 5o.- El Fondo Agropecuario de Garantías - FAG- podrá respaldar operaciones que en su conjunto no representen más de tres (3) veces el monto total señalado en el Artículo Cuarto de esta Resolución.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 018

Septiembre 7 de 1993

Por la cual se establecen las condiciones en que el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG-, respaldará el Programa Especial para la Zona Bananera de Santa Marta.

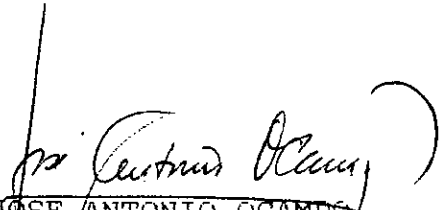
-----  
ARTICULO 6o.- Para la expedición de los certificados de garantía, el FAG podrá exigir que en los contratos que suscriban los usuarios de este programa con sociedades comercializadoras se establezca el descuento semanal de un porcentaje determinado por cada caja exportada, de manera que al final del semestre tales sumas alcancen para amortizar el capital y los intereses del préstamo.

Dichas sumas serán depositadas en el intermediario financiero y podrán convenirse mecanismos de inversión hasta su aplicación a la amortización del crédito.

ARTICULO 7o.- Las demás condiciones para la expedición de los certificados de garantía, se regirán por las disposiciones contenidas en las Resoluciones números 002 y 006 de 1993 expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Reglamento operativo del FAG.

ARTICULO 8o.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. a los 7 días del mes de septiembre de 1993.

  
JOSE ANTONIO OCAMPO  
Presidente

  
MARIA ISABEL AGUILERA  
Secretaria